



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
SALA INTEGRADA DE HABEAS CORPUS
CCC 30310/2022

“CAÑETE, Jonathan Ricardo Samuel”. Hábeas corpus. Juzgado Nacional Criminal y Correccional N° 46.

///nos Aires, 11 de junio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El juez Hernán Martín López dijo:

I. Viene en consulta la decisión del magistrado a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal n° 46, por la que rechazó la acción de habeas corpus interpuesta por Jonathan Ricardo Samuel Cañete, alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1.

El beneficiario manifestó que *“motiva esta presentación el agravamiento de mis condiciones de detención por parte del área de HPC, más precisamente la falta de atención médica por parte de la jefa de médicos, la Dra. Soria, ya que no responde a mis reiteradas audiencias y mi patología solo puede ser tratada por la señora, ya que el médico de planta se desligó de mi caso y me urge solucionar cuestiones de salud que solo la Dra. Soria tiene la facultad para solucionar dichas cuestiones...”* (sic). A su vez, en otra acta labrada por el SPF el nombrado indicó que motivaban su presentación: *“la falta de atención médica y medicación”* (sic).

Al momento de ratificar, Cañete refirió: *“Los puntos que quiero solucionar con este recurso son: 1) Que me den la faja ballenada, que tiene como unas tiras metálicas, sino que me consigan una con plástico duro que es prácticamente lo mismo. 2) Kinesiología. Yo aparte de tener la discopatía, tengo pubalgia. Yo estaba haciendo sesiones y hace 60 días que no me llamaban. 3) Tramadol. El especialista del Hospital Rivadavia me recomendó Tramadol, faja ballenada y una dieta específica. Al principio no me dieron pero ahora sí, me están dando una dosis de 50 mg por día, pero necesito más. Yo necesito que me den uno más o me aumenten la dosis. 4) Dieta. Este traumatólogo dice que yo no puedo subir de peso porque me va a afectar la cadera. Acá te dan una presa de pollo y dos churrascos. Después vivo comiendo galletitas y pan. La Dra. Soria, que*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
SALA INTEGRADA DE HABEAS CORPUS
CCC 30310/2022

“CAÑETE, Jonathan Ricardo Samuel”. Hábeas corpus. Juzgado Nacional Criminal y Correccional N° 46.

es la jefa de los médicos, me prescribió una dieta, pero no sé cuál. La nutricionista que me vio me dijo que me iba a llegar la dieta pero no me llegó nada. Yo tengo hambre porque no como lo que me dan para mantenerme en peso. En definitiva, supuestamente tengo prescripta una dieta pero todavía no me la están dando. 5) Yo estoy a disposición del TOC nro. 1, al juez no lo conozco personalmente. Nunca me atienden. La defensoría que me asiste creo que es la Unidad de Letrados Móviles nro. 19, a cargo del Dr. Gastón López. Yo hablo con ellos, me vinieron a ver hace un mes. Les hice todos estos mismos planteos, pero aún no me han dado una respuesta efectiva. Es muy difícil comunicarme con ellos. Estos reclamos los vengo haciendo hace bastante, 30 días aproximadamente. Lo que más me importa es la faja. Con respecto a la dieta, yo acá igual cobro el sueldo, asique no me voy a cagar de hambre, porque algo me puedo comprar. Me dieron también una rodillera, pero no me resulta. En los otros habeas que presenté pedía también por estos temas médicos, y que me diagnostiquen algo, porque acá los médicos decían que no tenía nada...”.

II. La resolución elevada en consulta no puede ser confirmada, por cuanto las cuestiones vinculadas con la salud del interno, puede como hipótesis, constituir un agravamiento en las condiciones de su detención en los términos del artículo 3º, inciso 2º, de la ley 23.098.

Ello así por cuanto, dado que su reclamo se vincula con su estado de su salud y las implicancias que en ella podría tener su detención, procesalmente no corresponde desestimar la acción presentada con los informes médicos remitidos.

Tal como he señalado en otros precedentes (causas n° 20920 “Gutiérrez” resuelta el 30/4/2020 y 21.245/2020 “Oroño” resuelta el 6/5/2020) la cuestión amerita ser evaluada como un caso en que se abre el procedimiento de habeas corpus en los términos del fallo “Haro” del 29/5/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
SALA INTEGRADA DE HABEAS CORPUS
CCC 30310/2022

“CAÑETE, Jonathan Ricardo Samuel”. Hábeas corpus. Juzgado Nacional Criminal y Correccional N° 46.

En esa oportunidad el Tribunal Superior sostuvo *“Que en tales condiciones, el a quo convalidó un pronunciamiento que desvirtuó el procedimiento del habeas corpus tornando inoperante esta garantía en el caso. Ello fue así, porque se rechazó la denuncia en los términos del artículo 10 de la ley una vez fenecida la etapa procesal oportuna y sin que se le diese al amparado oportunidad de ser oído, como hubiese ocurrido de haberse observado el procedimiento aplicable, cuyo carácter sumarísimo no podía ser empleado en perjuicio de la garantía de defensa en juicio del interesado”*.

Frente a este escenario, el Juez de grado deberá, en primer término, incorporar un informe de los especialistas del Cuerpo Médico Forense, quienes deberán contar con la historia clínica del accionante, para poder establecer cuáles son las dolencias que padece y se indique, en su caso, el tratamiento médico a seguir.

Una vez que cuente con ello, deberá darle la oportunidad al interno de ser escuchado a fin de garantizar su derecho de defensa en juicio y sólo de ser necesaria deberá realizar la audiencia prevista en la ley de habeas corpus (artículo 14 de la ley 23.098) con los medios remotos y/o de telefonía que estime adecuados.

Luego de ello, deberá el juez de grado resolver la cuestión en los términos del artículo 17 de la citada ley y en caso de que alguna de las partes se agravie en torno a lo decidido tendrán abierta la vía recursiva y será jurisdicción de esta Cámara la que defina el asunto (artículos 16, 17 y 19 de la ley 23.098).

En base a las razones precedentemente expuestas, voto por revocar el auto elevado en consulta con los alcances señalados en los considerandos.

El juez Julio Marcelo Lucini dijo:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
SALA INTEGRADA DE HABEAS CORPUS
CCC 30310/2022

“CAÑETE, Jonathan Ricardo Samuel”. Hábeas corpus. Juzgado Nacional Criminal y Correccional N° 46.

Comparto la argumentación desarrollada en el voto que antecede, pues en el caso resulta prudente, por tratarse de día inhábil que el juez lleve a cabo toda medida que garantice el resguardo médico de Jonathan Ricardo Samuel Cañete.

En consecuencia, el Tribunal, **RESUELVE:**

REVOCAR el auto elevado en consulta con los alcances señalados en los considerandos.

Hágase saber al juzgado de origen mediante DEO a fin de que practique las notificaciones de estilo. Devuélvase mediante pase en sistema “Lex 100”. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.

Julio Marcelo Lucini

Hernán Martín López

Ante mí: Maximiliano A. Sposetti

